



NOTA INFORMATIVA

Abril 060/2021

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos Inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos Inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos Inmuebles se encuentren en las colonias que se indican” (la “Resolución”), cuyos beneficios aplican a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Resolución tiene por objeto otorgar a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), y a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en ciertas colonias de la Alcaldía Iztapalapa, la condonación del 100% en el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes. Para tener acceso a estos beneficios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (“CDMX”), previa verificación, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio (artículos primero y segundo de la Resolución).

Cabe señalar que la Resolución no será aplicable a los usuarios no domésticos, ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o de la CDMX, salvo los supuestos mencionados anteriormente (artículo séptimo de la Resolución).

Tratándose de aquellos usuarios que soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Cabe señalar que la Resolución no limita las

facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo tercero de la Resolución).

Por otra parte, cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios establecidos en la Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto. Al respecto, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”) (artículo cuarto de la Resolución).

Finalmente, se establece que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal (artículo quinto y sexto de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.